



Tunja, 11 8 FEB 2023

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HELMER ANTONIO AREVALO VALBUENA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 150013333009 201900080 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante concedió poder y la nueva apoderada presentó escrito de desistimiento de las pretensiones, razón por la cual se reconocerá personería; no obstante previo a resolver de fondo sobre la solicitud de desistimiento de pretensiones y en virtud de lo dispuesto en los incisos 3º y 4º del artículo 316<sup>1</sup> del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Reconocer personería a la abogada CAMILA ANDREA VALENCIA BORDA, identificada con C.C. No. 1.049.648.247 y T.P. No. 330.819, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 86 a 87.

**SEGUNDO.-** PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el escrito de desistimiento de pretensiones presentado por la parte demandante, visto a folio 85.

**TERCERO.-** CORRER TRASLADO a la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por el término de ejecutoria de la presente providencia, a fin que manifieste de manera expresa si acepta el desistimiento de las pretensiones de demanda sin que se condene en costas y perjuicios a la parte demandante. Si no presenta escrito de oposición alguno, el despacho entenderá su aceptación.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. (...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2019-00080*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**JUEZA**

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>11</u>, de hoy <u>19 FEB 2020</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS</p>
--